Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103056-2024-00061-00

Establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) smlmv, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) hasta el equivalente a ciento cincuenta (150); y **de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.**

Ahora, conforme el artículo 26 *ibidem*: *"La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Descendiendo al caso sometido a consideración, se pretende, conforme el numeral 3º del artículo 1053 del C.Co., hacer efectiva la PÓLIZA No. NB 2000181424, la cual tiene un límite asegurado de 80 SMMLV, suma que no supera el monto establecido para los asuntos de mayor cuantía (150 SMLMV - $195.000.000), de conformidad con el inciso 3º del artículo 25 del estatuto adjetivo.

Por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia cuantía, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad, a quienes corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 012 del 22-02-2024

KJPS.